

Proceso ordinario: 110013105029202100112-00  
Demandante: JAIME ENRIQUE BERTEL  
Demandada: UGPP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por el señor en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 34 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624, titular de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C. S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferidos.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE BERTEL TORRENTE identificado con la cédula de ciudadanía No 73.088.789 en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 90

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria